

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°016-2023-MPC/GM

Callao, 05 de Abril del 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

VISTO:

El Oficio N° 0050-2023-SITRAMPC del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Callao; Informe N° 349-2023-MPC/OGAF-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos e Informe Legal N° 137-2023/MPC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre Conformación de la Comisión Negociadora 2023 de la Municipalidad Provincial del Callao, impulsado por el SITRAMPC (CAS)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 22° de la Constitución Política del Perú, señala que el trabajo es un deber y un derecho, y es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, en concordancia con el artículo 28° del mismo cuerpo de Ley, que señala que el Estado reconoce los derechos de sindicación y negociación colectiva de conformidad con lo establecido en la normatividad laboral internacional vigente;

Que, el derecho de negociación tiene protección constitucional, lo cual indica que su goce y efectividad se encuentra por encima de cualquier otra norma legal de menor jerarquía siempre y cuando el contenido del mismo no sobrepase los niveles de restricción que la Ley establece, entendiéndose esto en el sentido de que no resulta un derecho irrestricto, sino que tiene su límite en aquello que para tal efecto señala la Ley; esta protección se encuentra contenida en la Convención N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo — OIT, así como de la declaración Universal de los Derechos Humanos;

Que, la Ley N° 31188- Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de Mayo de 2021, regula en el artículo 3° los Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales y son los siguientes: a. Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante; b. Principio de buena fe negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva; c. Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades; d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria;

Que, en esa misma línea normativa, el artículo 8° regula sobre la representación de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad; b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, regula los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, así en el artículo 12° numeral 1 y 2 prescribe sobre la Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical. Asimismo, en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, en esa misma línea normativa, el artículo 13 del dispositivo citado en el párrafo precedente, establece sobre la Garantía de Viabilidad Presupuestal conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta;

Que, mediante Oficio N° 0050-2023-SITRAMPC, de fecha 22 de Febrero del 2023, el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Callao, solicita a la Municipalidad Provincial del Callao la designación de representantes de la parte Empleadora en atención al proyecto de convenio presentado mediante Oficio N° 051-2022-SITRAMPC;

Que, mediante Informe N° 349-2023-MPC/OGAF-ORH, de fecha 30 de Marzo del 2023, la Oficina de Recursos Humanos, manifiesta que se deberá designar a los representantes de nuestra Entidad para la Conformación de la Comisión Negociadora 2023, sugiriendo a los miembros que deberían integrar;

Que, mediante Informe Legal N° 137-2023-MPC-OGAJ, de fecha 05 de Abril del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que Gerencia Municipal designe mediante Resolución de Gerencia Municipal a la Comisión Negociadora 2023 de la Municipalidad Provincial del Callao en el Procedimiento de Negociación impulsado por el SITRAMPC;

Estando a lo expuesto y con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las facultades delegadas por la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-ALC/MPC, de fecha 06 de Febrero del 2023, la cual establece: "Artículo 1°.- Delegar al Gerente Municipal Inciso d) Designar a los representantes ante la Comisión Negociadora;

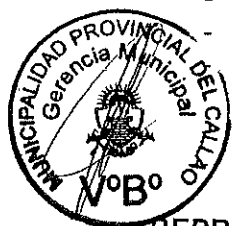
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la COMISION NEGOCIADORA 2023 de Municipalidad Provincial del Callao para llevar adelante el Procedimiento de Negociación Año Fiscal 2023, impulsado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Callao (SITRAMPC), la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

MIEMBROS TITULARES

- Gerente Municipal **PRESIDENTE.**
- Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos - **SECRETARIO.**
- Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones.
- Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas.



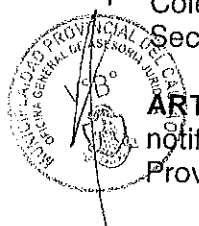
REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

MIEMBROS TITULARES DE LA COMISION NEGOCIADORA

- Yesenia Condori Silva **DNI N° 43692751**
- Franky Waldo Garcia Arias **DNI N° 07447137**
- Mario Augusto Ponce Flores **DNI N° 25610183**
- Edith Gladys Amachi Santiago **DNI N° 09648451**
- Carmen del Pilar Urteaga Miñano. **DNI N° 41610365**



ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR a la Comisión Negociadora conformada por la presente Resolución, las facultades de participar en la negociación, practicando todos los actos procesales propios de éstas, suscribir los acuerdos y, llegado el caso el Convenio Colectivo, conforme a lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General del Concejo Municipal la notificación de la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial del Callao "SITRAMPC", así como las unidades orgánicas involucradas.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Tecnología de la Información y Telecomunicación la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Giancarlo Guido Casassa Sánchez
GERENTE MUNICIPAL